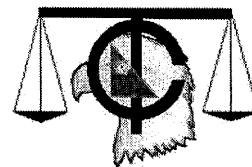
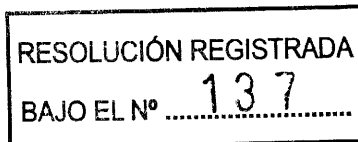




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 23 MAY 2016

**VISTO:** El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 121, Letra: T.C.P. - P.R., Año: 2016, caratulado: *"S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTES DE JEFATURA DE GABINETE – NOTAS SCP-MJG N° 189/16 Y N° 190/16.-"* y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Informes N° 189 y N° 190, ambos con letra: S.C.P.-M.J.G., del 16 de mayo de 2016, el Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Genaro Miguel VITOLA, solicitó que se exceptúe del control preventivo que compete a este Tribunal de Cuentas, a un listado de dos (2) expedientes que se identifican como: Expediente N° 4586-JG/2016, caratulado *"S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Radiales para la Campaña Adultos Mayores"*; Expediente N° 4585-JG/2016, caratulado *"S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Radiales para la Campaña Género"*.

Que fundó la solicitud en la emergencia administrativa declarada en la jurisdicción del Gobierno de la provincia, mediante el Decreto provincial N° 462/2016, en la necesidad de efectuar los pagos y en la dificultad para la realización de un trabajo coordinado y organizado por parte de todas las áreas.

Que en función de ello, solicitó que se otorgue a los expedientes referenciados en sus Informes y reseñados en este exordio, una intervención de

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1º de la Ley provincial N° 871.

Que ha tomado intervención el Área Legal de este Organismo de Control emitiéndose por parte del Cuerpo de Abogados, el Informe Legal N° 102/2016, letra: T.C.P.-C.A., del 19 de mayo de 2016, suscripto por la abogada Romina Silvana BRICEÑO MANQUI y que fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que en dicho Informe Legal, en primer lugar, se indicó que el artículo 1º de la Ley provincial N° 871, ha modificado el artículo 2º de la Ley provincial N° 50, cuya versión anterior impedía el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

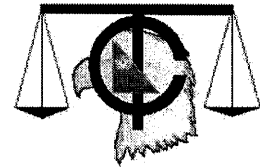
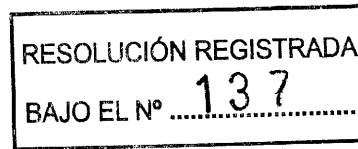
Que en virtud de ello, razona la letrada interviniente que: *“(...) tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto”*.

Que para abonar su postura, expone que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX, Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el entonces Legislador Fabio MARINELLO, como representante del proyecto de Ley, expresó que:

*“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

*actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".*

Que el 11 de mayo de 2016, el Cuerpo Plenario de Miembros emitió la Resolución Plenaria N° 123/2016, que aprobó la reglamentación del artículo 2° inciso a) de la Ley provincial 50, modificado por su similar N° 871 en cuanto a que, la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior y la consecuente potestad de este Tribunal de Cuentas en tal sentido.

Que la Resolución Plenaria N° 123/2016 aún no ha sido publicada en el Boletín Oficial, tal como lo indica el artículo 104 de la Ley provincial N° 141, que establece que: *"Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de notificación al interesado, y el de alcance general de publicación"*.

Que el señor Genaro Miguel VITOLA, fue notificado el 12 de mayo de 2016, mediante Cédula de Notificación N° 339/2016.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que al respecto, la Doctrina explicó que: “(...) *La ley limita la eficacia al momento a partir del cual el acto administrativo produce efectos, que es desde su notificación (...) la eficacia hace referencia a la producción temporal de efectos y se haya supeditada a la comunicación, notificación o publicación (...)*” (Tomás HUTCHINSON, *Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Tierra del Fuego*, Ed. emprendimientos Fueguinos, Río Grande, 1997, págs. 231/233).

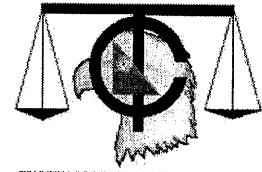
Que en la misma línea, se ha dicho que: “*La notificación de los actos administrativos tiene fundamental importancia en el procedimiento administrativo, debido a que constituye , en cierto sentido, un verdadero derecho de los administrados y una garantía jurídica frente a la actividad de la administración pública y es fundamental para la seguridad jurídica*” (HALPERIN David Andrés y GAMBIER Beltran; *La Notificación en el Procedimiento Administrativo*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1989, pág. 3).

Que del análisis de los Informes N° 189 y N° 190, ambos con letra: S.C.P.- M.J.G., del 16 de mayo de 2016, la letrada interviniente razona que: “(...) *surgirían cumplimentados los parámetros establecidos en la Resolución Plenaria N° 123/2016*”.

Que en función de lo anterior, en el Informe Legal mencionado se concluyó que el marco normativo otorgado por el Decreto provincial N° 462/2016, ameritaría contemplar en forma favorable la solicitud expresamente formulada por la Secretaría de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, a este Organismo, resultando procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios para atender la emergencia, asumiendo el compromiso formal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros hace propios los términos del Informe Legal N° 102/2016, Letra: T.C.P.-C.A., resultando procedente su aprobación.

Que en consecuencia, resulta pertinente hacer saber al Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Genaro Miguel VITOLA, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos.

Que en virtud de todo lo expuesto y atento lo manifestado por el Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Genaro Miguel VITOLA, en sus Informes N° 189 y N° 190, ambos con letra: S.C.P.- M.J.G., del 16 de mayo de 2016, cabe autorizar la remisión a este Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos de los expedientes que se identifican como: Expediente N° 4586-JG/2016, caratulado "*S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Radiales para la Campaña Adultos Mayores*"; Expediente N° 4585-JG/2016, caratulado "*S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Radiales para la Campaña Género*".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que deberá hacerse saber al Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Genaro Miguel VITOLA, que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 123/2016.

Que procede instruir a los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas que se desempeñan en el ámbito de la Administración Central, a realizar el seguimiento de los plazos indicados.

Que deberá notificarse a la Secretaría Contable, a fin de que se efectúe la pertinente anotación en el “*REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871*”, en orden a lo establecido por la Resolución Plenaria N° 123/2016, Anexo I, puntos g) y h).

Que el presente acto se emite con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal Contador C.P.N. Julio DEL VAL, en atención a lo expuesto en la Nota Interna Letra T.C.P.- VC N° 971/2016.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2°, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

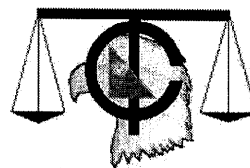
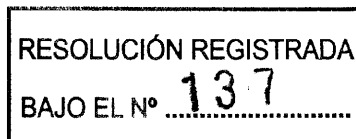
## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO 1°:** Exceptuar del Control Preventivo, autorizando la remisión a este Tribunal de Cuentas, dentro del plazo de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos de los expedientes que se identifican como: Expediente N° 4586-JG/2016, caratulado “*S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Radiales*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

para la Campaña Adultos Mayores"; Expediente N° 4585-JG/2016, caratulado "S/Contratación Directa de Servicios Publicitarios Radiales para la Campaña Género".

**ARTÍCULO 2º:** Hacer saber al Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Genaro Miguel VITOLA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera y que las actuaciones deberán remitirse dentro de los veinte (20) días de haberse efectivizado cada pago.

**ARTÍCULO 3º:** Hacer saber al Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, señor Genaro Miguel VITOLA, que en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 123/2016.

**ARTÍCULO 4º:** Hacer saber a los Auditores Fiscales de este Tribunal de Cuentas que se desempeñan en el ámbito de la Administración Central, que deberán controlar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2º.

**ARTÍCULO 5º:** Notificar al señor Secretario de Comunicación Pública del Ministerio Jefatura de Gabinete, Genaro Miguel VITOLA, con copia certificada de la presente.

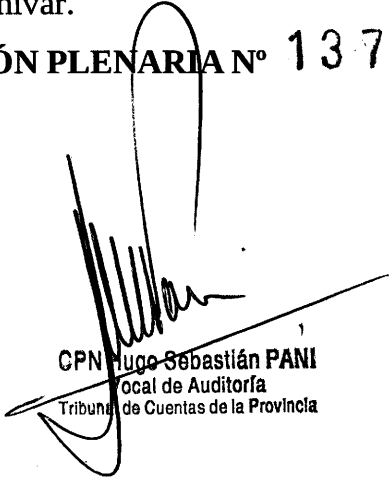
**ARTÍCULO 6º:** Notificar al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, con copia autenticada de la presente y con remisión del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas. N° 121, letra T.C.P. - P.R, año 2016, caratulado: "S/SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE CONTROL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*PREVENTIVO EXPEDIENTES DE JEFATURA DE GABINETE – NOTAS SCP-MJG N° 189/16 Y N° 190/16.-*”, a la letrada dictaminante abogada Romina S. BRICEÑO MANQUI y al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL para su conocimiento.

**ARTÍCULO 7°:** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 137 /2016.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Local de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia